

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, viernes 18 de junio de 1999

AÑO XVII - N° 6933

Pág. 174363

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27141

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA PLAZO DE CINCO AÑOS PARA CULMINAR EDIFICACION DEL CLUB DEPARTAMENTAL LA LIBERTAD CON SEDE EN LIMA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
Prorrógase por cinco años el plazo fijado en el Artículo 1° de la Ley N° 25114, de fecha 10 de octubre de 1989, para que el Club Departamental La Libertad con sede en Lima, culmine la edificación de su local institucional.

Artículo 2°.- De las derogatorias
Deróganse todas las leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

8009

LEY N° 27142

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CONCURSO PUBLICO PARA CUBRIR PLAZAS DOCENTES

Artículo 1°.- Objeto.

Autorízase al Ministerio de Educación a convocar y ejecutar un Concurso Público para cubrir las plazas orgánicas docentes en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Menores y Superior No Universitaria y las modalidades de Especial y Ocupacional que se encuentren vacantes en toda la República. Podrán participar los docentes que posean título profesional pedagógico.

Artículo 2°.- Conformación de la Comisión y prueba de selección.

El Ministerio de Educación conformará una Comisión encargada de convocar, en el ámbito nacional, el Concurso Público a que se refiere el artículo precedente y de dirigir y supervisar su ejecución.

El Ministerio de Educación aplicará una prueba de selección diversificable de acuerdo al cargo, nivel y modalidad al que se postula y a las características del ámbito en el que se desarrolla la práctica docente. La prueba será objetiva y se calificará anónimamente.

Artículo 3°.- Nombramientos.

El nombramiento en las plazas docentes vacantes se hará por estricto orden de méritos entre los postulantes que hayan aprobado la prueba de selección a que se refiere el artículo anterior y regirá a partir del 1 de marzo del año 2000.

Artículo 4°.- Situación de docentes contratados que no concursen o no alcancen plaza.

Los docentes contratados que decidan no participar en el Concurso Público o que, habiendo participado, no obtengan vacante mantendrán su condición de contratados hasta el fin del año lectivo 1999.

Artículo 5°.- Prueba de selección para plazas directivas.

Las plazas vacantes para personal directivo de las modalidades y los niveles educativos a que se refiere el Artículo 1° de la presente Ley serán igualmente cubiertas mediante la aplicación de una prueba de selección.

Artículo 6°.- Contratación de servicios especializados.

Para la ejecución de las acciones establecidas en la presente Ley, se podrá contratar los servicios de profesionales e instituciones especializadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Prohibición de postular.

No podrán postular en el presente concurso docentes jubilados, ni otros profesionales jubilados, ni quienes se hubieran acogido a programas de retiro con incentivos.

Segunda.- Postulantes con título profesional no pedagógico.

Podrán postular a las plazas orgánicas vacantes de Institutos Superiores, Centros Educativos de Educación Secundaria con variante técnica y Centros de Educación Ocupacional quienes tengan título profesional no pedagógico en la especialidad o área a que postulan.

Tercera.- De las bonificaciones.

Los docentes contratados, aprobados en algún programa de capacitación ejecutado por la Sede Central del Ministerio de Educación en los años 1995, 1996, 1997 y/o 1998, tendrán derecho a una bonificación en el puntaje que será determinada por la Comisión Nacional en las condiciones que se establezcan en la convocatoria a Concurso Público.

Cuarta.- De las Directivas.

La Comisión Nacional de Concurso emitirá las Directivas necesarias para el desarrollo del Concurso Público, incluyendo las requeridas para cubrir las plazas docentes y directivas asignadas en el marco del Decreto Ley N° 23211 y la Resolución Ministerial N° 483-89-ED.

Quinta.- Cumplimiento de la Ley.

El Ministerio de Educación queda facultado para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Sexta.- Asignación de recursos.

El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Sétima.- Publicación de Plazas disponibles, Plazas adjudicadas y Orden de Méritos.

El Ministerio de Educación publicará las listas de plazas disponibles. Concluida la prueba de selección, publicará el Orden de Méritos y, al concluir el Concurso Público, la lista de plazas adjudicadas.

Octava.- Suspensión de normas.

Déjanse en suspenso todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

8024

PCM

Autorizan viaje del titular del MITINCI a Bolivia para participar en el Segundo Foro de Empresarios Andinos "Negocios en la Integración"

RESOLUCION SUPREMA N° 321-99-PCM

Lima, 16 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, participará en el Segundo Foro de Empresarios Andinos "Negocios en la Integración", en el marco de la Comunidad Andina, a realizarse el 18 de junio de 1999, en la ciudad de Santa Cruz, Bolivia;

Que, en tal sentido es necesario autorizar el viaje del doctor César Luna-Victoria León, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, "Ley del Poder Ejecutivo", y con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF, N° 135-90-PCM y Resolución Ministerial N° 009-96-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del 17 al 19 de junio de 1999 a la ciudad de Santa Cruz, Bolivia, del doctor César Luna-Victoria León, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a fin de que participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. CESAR LUNA-VICTORIA LEON

Pasajes	US\$ 637.20
Viáticos	US\$ 400.00
Tarifa CORPAC	US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

8011

Encargan la Cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales al Ministro de Pesquería

RESOLUCION SUPREMA N° 322-99-PCM

Lima, 16 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, doctor César Luna-Victoria León, se ausentará del país del 17 al 19 de junio de 1999 para atender asuntos de carácter oficial;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 160; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales al ingeniero Gustavo Caillaux Zazzali, Ministro de Pesquería, a partir del 17 de junio de 1999 y mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

8012

Designan Presidentes de Núcleos Ejecutores de diversos programas sociales y de reactivación de la micro y pequeña empresa del calzado y la confección

RESOLUCION SUPREMA N° 323-99-PCM

Lima, 17 de junio de 1999